



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Prueba extraproceso
Demandante	María Eloísa Arias Clavijo y otros
Demandado	La Nación -Ministerio de Defensa
Radicado	05001 31 03 020 2023 00477 00
Decisión	Admite solicitud prueba extraproceso, y deniega prueba

Se incorpora al Expediente Digital el memorial de subsanación que aporta al apoderado de los solicitantes, en donde explica al Despacho la razón por la cual se solicita, entre otros, el interrogatorio de sus poderdantes: Genaro de Jesús Arias Clavijo, María Eloísa Arias Clavijo, Ramiro de Jesús Arias Clavijo y Diego Alexander Duque Arias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho advierte que se denegará esta prueba, en particular, por improcedente. Lo anterior, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso, el interrogatorio de parte en prueba extraprocesal únicamente se torna procedente respecto de la presunta contraparte, que en el *sub judice* correspondería a la Nación.

No obstante, de conformidad con el artículo 187 del Código General del Proceso, sí se accederá a la práctica del testimonio para fines judiciales de la señora María Nelly Palacio Rave.

Considerando lo anterior, ya que la presente solicitud de pruebas extraprocesales reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82 y 187 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente solicitud de pruebas extra proceso instaurada por Orfa María Clavijo de Arias, Genaro de Jesús Arias Clavijo, Ramiro de Jesús

El Juzgado dispone de los siguientes canales de atención para correspondencias y comunicaciones con los usuarios: **Correo electrónico** ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arias Clavijo, María Eloísa Arias Clavijo y Diego Alexander Duque Arias, por intermedio de apoderado judicial.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la siguiente prueba extra procesal:

a.) Testimonio: Se cita a María Nely Palacio Rave.

Tercero: Se deniega el interrogatorio de parte de los señores Genaro de Jesús Arias Clavijo, María Eloísa Arias Clavijo, Ramiro de Jesús Arias Clavijo y Diego Alexander Duque Arias, por las razones previamente expuestas.

Cuarto: Para la práctica del medio probatorio mencionado, se fija como fecha el **08 de marzo de 2024, a las 10:00 a.m.**

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y a la citada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte solicitante al abogado Juan David Viveros Montoya, portador de la Tarjeta Profesional N° 156.484 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

DT

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65039c6b67e33b7d8240600159c4d9e15227e3f5163afcbafa2702f7a96d591e**

Documento generado en 18/01/2024 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>